



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO **0230** DE 2011

Por medio del cual se delega el ejercicio de una competencia y se derogan el Decreto N° 194 de 2011.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas que les confiere los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; 11 (numerales 1 y 3 literal b) 12 y 25, numeral 10, de la ley 80 de 1993; 92 literal b, de la ley 136 de 1994, 37 decreto 2150 de 1995, 9° de la ley 489 de 1998; 21 de la ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del Municipio..."
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa esta al servicio de los intereses y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
3. Que el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993 establece que "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso".
4. El literal b del numeral 2 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 dispone que, a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva la tiene los Alcaldes Municipales
5. Que los artículos 12 y 25, numeral 10, de la ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.
6. Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 le permite a los Alcaldes delegar en los Secretarios de Despacho, la facultad de ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios municipales, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto municipal y con la observancia de las normas legales aplicables.
7. Que el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, señala "los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".
8. Que el artículo 9° de la ley 489 de 1998 establece que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
9. Que el artículo 10° de la ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece: "En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".
10. Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 incluyó un inciso 2° al artículo 12 de la ley 80 de 1993 del siguiente tenor: "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".
11. Que el artículo primero del Acuerdo N° 001 de enero 14 de 2011, dispuso: "autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2011, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales conforme lo permita la constitución y la ley".
12. Que mediante Decreto N° 194 de 2011 se delegó el ejercicio de la competencia en materia de contratación sin limite de cuantía a los Secretarios de Despacho Municipal.
13. Que para efectos de garantizar el cumplimiento de los fines que la Constitución Política y la ley le asignan

gasto, adelantar los procesos de Selección de contratistas, contratos y convenios, cuyo valor no exceda la suma equivalente a ochenta y cinco (85) smmlv. En virtud de esta delegación están facultados para: adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, hasta el monto señalado; En aquellos procesos de selección de contratistas, contratos y convenios, cuyo monto exceda la suma de ochenta y cinco (85) smmlv, Los Secretarios de Despacho, se encuentran facultados en la ordenación del gasto y para adelantar todos los actos inherentes a la actividad precontractual, hasta la adjudicación.

15. Por lo anterior y dada la conveniencia y necesidad de control en la delegación de contratación es preciso establecer un límite en la suscripción de la minuta de los contratos y convenios que excedan el 10% de la menor cuantía por parte del Despacho del Señor Alcalde. significa que esta contratación aquí mencionada debe ser suscrita exclusivamente por el ordenador del gasto y representante legal del municipio.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en los Secretarios de Despacho de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar, prorrogar los contratos y convenios, y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y postcontractual, y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, hasta una cuantía equivalente a OCHENTA Y CINCO (85) SMLMV.

ARTICULO SEGUNDO: En relación a la suscripción de la minuta de los contratos y/o convenios que excedan el 10% de la menor cuantía serán firmados exclusivamente por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga, pero todos los actos inherentes a la etapa precontractual serán de competencia de los Secretarios de Despacho Ejecutores.

ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento del Artículo Primero y Segundo se aplicarán en los siguientes términos.

- a) Corresponde al Secretario Administrativo esta facultad frente a todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento, sin importar su naturaleza o la dependencia en la cual se requiera el servicio.
- b) Corresponde a cada Secretario de Despacho esta facultad frente a todos los contratos o convenios imputables a gastos de inversión que correspondan al plan anual de inversión de cada secretaria.
- c) Corresponde al secretario de hacienda esta facultad frente a los contratos, convenios y procedimientos contractuales de los asuntos que por la naturaleza y funciones de esta secretaria son de su competencia, sin considerar el origen del gasto.
- d) Corresponde al secretario administrativo la facultad residual. Se entiende por facultad residual aquella que no corresponda a ninguno de los casos expresamente señalados en el presente Decreto.
- e) Todos los convenios y/o contratos independientemente de su cuantía cumplirán con la obligación del trámite previo de revisión Jurídica ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía.

ARTICULO CUARTO: Además de lo dispuesto en los Artículos anteriores, en el ejercicio de las facultades y las competencias aquí delegadas se aplicarán las siguientes reglas:

- a) La selección de los contratistas se efectuaran a través de las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de merito o contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto reglamentario 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011. Decreto reglamentario y demás normas aplicables. En el caso de los convenios se aplicara además la normatividad especial que rige esta clase de acto.
- b) Frente a los contratos y convenios que correspondan al secretario administrativo, en los términos del literal a y b del artículo 1º del presente decreto corresponde a las secretarías de despacho u oficina gestora del contrato o convenio, la suscripción de los estudios previos y la proyección y elaboración de los demás actos y documentos.
- c) Cualquier conflicto de competencias que se presente en virtud de las facultades y competencias aquí delegadas será puesto en conocimiento del Señor Alcalde y resuelto por la Secretaría Jurídica, quien una vez analizadas las razones aludidas por los Secretarios de Despacho involucrados, emitirá el concepto que tendrá el carácter de obligatorio.
- d) La publicación de los actos y documentos contractuales debe hacerse en virtud de lo dispuesto por la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, decreto 2516 de 2011 artículo 3 en el SECOP a través del portal único de contratación en los términos descritos en las normas citadas y demás normas pertinentes, así como el reporte de la información contractual en el sistema de información para la contratación estatal (SICE), en la forma y términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, corresponde al secretario de despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato y en los eventos de suscripción por parte del Señor Alcalde de los Contratos y/o convenios, la publicación en el SECOP y el reporte de la información en el SICE, es responsabilidad de la Secretaría de Despacho gestora de la contratación.

e) Será responsabilidad del Secretario de despacho que en virtud de la presente delegación deba suscribir el contrato, garantizar que se adelanten las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Esta obligación se cumplirá en los términos del artículo 4º numeral 4 de la ley 80 de 1993.

0230

Igualmente es competencia del Secretario de Despacho Gestor, sin importar la cuantía, la responsabilidad de garantizar revisiones periódicas de las obras, servicios o bienes contratados y promover las acciones que corresponda para el caso de los contratos y/o convenios suscritos por el señor Alcalde. Para el cumplimiento de esta obligación, en los contratos que se suscriban por parte del secretario administrativo este podrá valerse de los servidores públicos vinculados a la respectiva secretaria de despacho u oficina gestora.

ARTICULO QUINTO: La secretaria jurídica ejercerá respecto de la contratación, las siguientes funciones:

- a) Evaluar y dar viabilidad jurídica de los contratos y minutas necesarios para la buena marcha del Municipio.
- b) Recibir de los secretarios, jefe de departamento administrativo y jefe de oficina, los proyectos de decreto, resoluciones y contratos que se presenten en materia de contratación con el fin de revisarlos, hacerles las observaciones y proponer las modificaciones que considere pertinentes para asegurar la legalidad de los mismos.
- c) Apoyar en la revisión jurídica de los pliegos de condiciones elaborados por los diferentes dependencias para los procesos de selección de contratistas.
- d) Formar parte de los comités evaluadores para revisar los aspectos jurídicos de los procesos de selección de contratistas que requieren convocatoria pública.

ARTICULO SEXTO: Los secretarios de despacho deberán enviar a la secretaria administrativa un informe mensual y detallado del ejercicio de las competencias que se les asigna por virtud del presente decreto, así mismo deberán presentar los informes que le sean solicitados por los órganos de control, autoridades judiciales, el despacho del Alcalde, la Secretaría jurídica y la oficina de control interno.

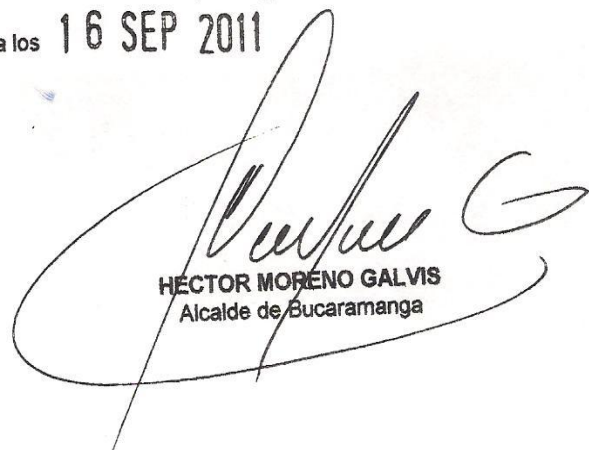
ARTICULO SEPTIMO: Para efectos de la celebración de contratos y convenios sin consideración de la naturaleza y cuantía la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal deberá solicitarlo cada ordenador del gasto previo visto bueno del secretario administrativo. El visto bueno del secretario administrativo tiene carácter de acto de registro que no implica responsabilidad del mismo sobre los actos del respectivo contrato o convenio, la solicitud deberá estar acompañada de los estudios y documentos previos debidamente elaborados; igual procedimiento se adoptara en la solicitud del registro presupuestal, solicitud que deberá estar acompañada de todos los soportes y documentos que dieron lugar al proceso para la suscripción del contrato.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos se entenderá que el Alcalde Municipal reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 194 de junio 22 de 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 16 SEP 2011


HECTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga